



Bogotá D. C., octubre de 2.013

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

Senado de la República

E. S. D.

Referencia: Presentación del proyecto de ley ***“por medio de la cual se establecen unos beneficios al reservista colombiano, y se dictan otras disposiciones”***.

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 140 de la ley 5ª de 1992 y de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 13 de la ley 974 de 2005, en mi calidad de Senador de la República, me permito radicar ante la Secretaría General del honorable Senado de la República el proyecto de ley de la referencia.

Cordialmente,

EDGAR ESPÍNDOLA NIÑO

Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N°. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso Oficina 517. Tels: 3823552 – 3823555

www.edgarespindola.com – www.senado.gov.co



EDGAR ESPINDOLA NIÑO
Senador de la República

Proyecto de Ley No. 125 de 2013 “por medio de la cual se establecen unos beneficios al reservista colombiano, y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley, tiene por objeto establecer unos beneficios a las personas que cumplieron con el deber de prestar el servicio militar obligatorio tal como lo consagra el Artículo 216 de la Constitución Política de Colombia y de los Artículos 3, 10 y 14 de la Ley 48.

Artículo 2. Alcance. La presente ley aplica al reservista colombiano en las condiciones previstas en los literales a y c del artículo 50 de la Ley 48 de 1993.

Artículo 3. Beneficios. Dentro de los beneficios que contempla la presente ley se encuentran:

- a. Establecer mecanismos para la adquisición de predios de extinción de dominio con el fin de promover y ejecutar proyectos productivos con los reservistas colombianos.
- b. Permitir el acceso al programa erradicadores de la agencia presidencial para la acción social con la mano de obra del reservista.
- c. Dar incentivos con programas y proyectos educativos, en básica primaria, básica secundaria, técnicas, tecnológicas, universitarias con entidades del estado o particulares, para el reservista.
- d. Ordenar al Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, prestar dinero con intereses blandos o condonables al reservista que quiera adelantar estudios en carreras técnicas, tecnológicas, universitarias y de post grado.
- e. Adelantar con el servicio de aprendizaje (SENA) capacitaciones en programas técnicos, artes y oficios con el fin de fomentar la micro empresa la empresa con el reservista y su núcleo familiar.
- f. Establecer mecanismos para trabajar de la mano en proyectos de educación, salud, vivienda, bienestar social, proyectos productivos, etc, entre organizaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



EDGAR ESPINDOLA NIÑO
Senador de la República

que representan a las personas que prestaron el servicio militar y son llamados reservistas colombianos Artículo 50 de la Ley 48.

g. Acompañamiento para el reservista sin distingo alguno para que los bancos del estado sean flexibles en la adquisición de créditos en proyectos productivos con la posibilidad de ser condonables.

Artículo 4. Adopción de medidas y acciones del Estado: Para otorgar estos beneficios es responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional a través de sus guarniciones militares adoptar medidas inmediatas y ejecutar programas de prevención, capacitación al soldado reservista para el resguardo de la integridad física y moral de los mismos con el fin de que se acojan a cada uno de los beneficios antes mencionados.

Artículo 5. Programas para reservistas que demuestren su incapacidad física: Los que posean alguna incapacidad física derivada de su servicio militar tienen derecho a participar en programas de atención integral dirigidos a protegerlos, asegurando su proceso educativo, su desarrollo físico y psicológico obligatorio, así como agotar las medidas necesarias para su reinserción familiar y social de ser aun posible en los casos que se requiera.

Artículo 6. Vigencia: La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

EDGAR ESPÍNDOLA NIÑO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

EDGAR ESPINDOLA NIÑO
Senador de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 216 dice que “todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

En el marco legislativo, debe resaltarse que el marco normativo regulatorio del servicio militar obligatorio está determinado actualmente por las leyes 48 de 1.993,

Con todo, el marco normativo actual del servicio militar en Colombia exige que (i) todo varón colombiano tiene la obligación de definir su situación militar a partir de que cumpla su mayoría de edad y hasta los cincuenta años (50) años de edad; (ii)

Por su parte, los artículos 3, 10 y 14 de la Ley 48 de 1993, disponen:

“ARTICULO 3º. *Servicio militar obligatorio.*

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones públicas, con las prerrogativas y las exenciones que establece la presente ley.

Servicio militar obligatorio.

ARTICULO 10º. *Obligación de definir la situación militar.*

Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes definirán cuando obtengan su título de bachiller.

La obligación militar de los colombianos termina el día en que cumplan los cincuenta (50) años de edad.

PARAGRAFO. La mujer colombiana prestará el servicio militar voluntario, y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine, en tareas de apoyo logístico, administrativo, social, cultural o de defensa de la ecología y el medio ambiente, y en general, de las actividades que contribuyan a la

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



EDGAR ESPINDOLA NIÑO
Senador de la República

modernización y al desarrollo del país y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece la Ley no importando la modalidad en que se preste el servicio.

ARTICULO 14º. *Inscripción.*

Todo varón colombiano tiene la obligación de inscribirse para definir su situación militar dentro del lapso del año anterior en que cumpla la mayoría de edad, requisito sin el cual no podrá formular solicitudes de exención o aplazamiento. Cuando se llegue a la mayoría de edad sin haberse dado cumplimiento a esta obligación, la autoridad podrá compelerlo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que se establecen en la presente Ley.

PARAGRAFO 1º. Los alumnos de último año de estudios secundarios, sin importar la edad, deberán inscribirse durante el transcurso del año lectivo por intermedio del respectivo plantel educativo, en coordinación con la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército.

Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional solicitarán las cuotas de bachilleres para su incorporación a la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, único organismo con facultad para cumplir tal actividad.

PARAGRAFO 2º. La inscripción militar prescribe al término de un (1) año, vencido este plazo, surge la obligación de inscribirse nuevamente”.

Los jóvenes, después de cumplir con su mayoría de edad pasan por un proceso de selección para ingresar a las filas de las fuerzas militares, y así después de cumplido su servicio obtener la libreta militar y de conducta con el fin de cumplir con los requisitos exigidos por nuestra Constitución Política de Colombia para ingresar a la vida laboral, quienes después de recorrer el escaso mercado laboral del país y respetando su calidad de sujetos de derecho dentro de un marco de actividades orientadas a su reinserción familiar y social, adoptando medidas de prevención y protección que aseguren el respeto a su dignidad y desarrollo integral como el derecho al trabajo.

El reservista, es un ciudadano que no negó un tiempo de su vida para proteger y defender la integridad social del estado Colombiano, muchos de ellos, tienen a su cargo una gran responsabilidad representada en su núcleo familiar como también el sostenimiento de sus progenitores que viven con ellos apenas con ingresos que si acoso

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N°. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso Oficina 517. Tels: 3823552 – 3823555

www.edgarespindola.com – www.senado.gov.co



EDGAR ESPINDOLA NIÑO
Senador de la República

satisface una comida en el día, viéndose obligados a recurrir a cualquier tipo de actividad ilícita que le permita la consecución del sustento familiar como del cuidado y protección de su obligación.

Fundación Seguridad & Democracia, El Servicio Militar en Colombia: Inequidad, corrupción y propuesta para su reforma; Bogotá D.C. junio 22 de 2004.

“La principal falencia del actual sistema de conscripción en Colombia radica en que genera una serie de condiciones de prestación del servicio inequitativas y discriminatorias. Lo que resulta aún más grave es que son los grupos precisamente los grupos más vulnerables y más desaventajados los que enfrentan una mayor carga a la hora de prestar el servicio militar obligatorio.

Por ejemplo, la Ley 48 consagra tres tipos de soldados conscriptos, a saber, los bachilleres, los regulares y los campesinos. Estos dos últimos, que son reclutados entre los jóvenes que no han tenido acceso a la educación media, prestan más tiempo que los bachilleres, entre 18 y 24 meses frente a 12 que prestan quienes sí han tenido el privilegio de graduarse del colegio.

Pero lo más grave es que los soldados bachilleres están, por lo general, exentos de ir al combate, pues son llamados a integrar unidades tales como el Batallón Guardia Presidencial, los batallones de apoyo de servicios para el combate (ASPC) o son asignados a labores administrativas en las unidades militares. Los regulares, por el contrario, entran a formar parte de las unidades de combate, incluyendo batallones de contraguerrilla.

Otros privilegiados son los alumnos que se gradúan de los liceos y colegios militares, quienes por este simple hecho obtienen libreta de reservista de primera clase, sin jamás haber prestado servicio militar ni haber enfrentado riesgo alguno. Lo mismo ocurre con los alumnos de las escuelas de formación de oficiales o suboficiales, a quienes por el hecho de permanecer un año en las mismas, se les reconoce haber prestado servicio militar, de nuevo, sin haber asumido riesgo alguno ni haber estado en el frente de batalla. Debe quedar claro: solo cumple realmente con su servicio militar quien competa el tiempo reglamentario en servicio activo, en una unidad militar operativa, expuesto a los

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª N°. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso Oficina 517. Tels: 3823552 – 3823555

www.edgarespindola.com – www.senado.gov.co



EDGAR ESPINDOLA NIÑO
Senador de la República

mismos riesgos que hoy enfrenta un soldado regular. No se debe considerar como tiempo de servicio la permanencia en unidades de formación, educativas o administrativas.

Adicionalmente, el hecho de que el Ejército de Colombia haya adoptado la sana costumbre de no reclutar menores genera, inadvertidamente por cierto, otra situación de inequidad. Es un hecho que en los estratos altos, la mayoría de los jóvenes se gradúan del bachillerato antes de cumplir la mayoría de edad y muchos ingresan a la universidad o a otras instituciones de educación superior. Por ello, no son reclutados al graduarse de bachilleres. Si bien es requisito indispensable haber definido su situación militar para graduarse de la universidad, lo cierto es que los profesionales no son reclutados, por lo que terminan evadiendo, legalmente por cierto, su responsabilidad de servicio militar. Lo justo sería que todo varón mayor de edad, en caso de salir sorteado, como se explica más adelante, culpa con su obligación de servicio y que el hecho de contar con el privilegio de tener acceso a la educación superior jamás debería constituirse en un camino de evasión del mismo.

...

Se deben fortalecer los incentivos por el cumplimiento de este deber patrio. Esto no solo para motivar a los jóvenes a cumplir con su compromiso, sino como justa compensación por los servicios prestados a la nación.

..

Es claro que el sistema de conscripción en Colombia a inequitativo. Más grave aún, los sectores más vulnerables y necesitados asumen la carga más onerosa. Por ende el servicio militar regresivo desde el punto de vista social. Si bien la profesionalización de la tropa ha significado un aumento de la efectividad militar, es necesario que el esfuerzo militar sea asumido por la totalidad de la sociedad".

Cordialmente,

Édgar Espíndola Niño,
Senador de la República.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA